



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0161-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 28 de Marzo del 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 931-2019-MPH-BCA, que contiene la Carta N° 007-2019-SIPOMB-SGGSA, seguido por el Sindicato Provincial de Obreros Municipales de Bambamarca, el Memorandum N° 053-2019-MPH-B/A, el Informe N° 159-2019-MPH-BCA/GAJ y la Carta N° 041-2019-MPH-B, sobre designación de la Comisión Negociadora de Pliego de Petitorios del SIPOMB para el año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, así lo prescribe el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen.

Que, conforme el Artículo 70° del Reglamento General de la LSC, se estipula que: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente".

Que, de la evaluación de la presentación del pliego de petitorios por parte del sindicato SIPOMB, se puede apreciar que este ha sido presentado dentro del plazo legal, es decir, fue presentado el 28 de enero de 2019.

Que, el Artículo 71° del Reglamento General de la LSC, establece que: "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical".

Que, de la conformación de la comisión negociadora por parte del sindicato de SIPOMB, corresponde que este conformada por 3 integrantes, teniendo presente que el referido sindicato cuenta con 61 trabajadores afiliados aproximadamente; por parte de la entidad (Municipalidad) la comisión negociadora deberá estar conformado en igual número de integrantes que la comisión del sindicato, es decir de 3 integrantes. En este sentido, corresponde al Titular de entidad (Alcalde Provincial) vía acto resolutivo, disponer y conformar la comisión negociadora de la Municipalidad; asimismo, reconocer la comisión del sindicato de trabajadores de SIPOMB, presentado mediante Carta N° 07-2019-SIPOMB-SGGSA, de fecha 28 de enero de 2019:

Que, el artículo 72° del Reglamento General de la LSC, señala que: "El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente: Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva. Las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente. Si hasta el último día de febrero las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo. La función conciliatoria estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo. El procedimiento de conciliación deberá caracterizarse por la flexibilidad y la simplicidad en su desarrollo, debiendo el conciliador desempeñar un papel activo en la promoción del avenimiento entre las partes. Si estas lo autorizan, el conciliador podrá actuar como mediador, a cuyo efecto, en el momento que lo considere oportuno, presentará una o más propuestas de solución que las partes pueden aceptar o rechazar”.

Que, de la evaluación del procedimiento y de los plazos para efectuar la negociación colectiva, se tiene que: a) Hasta el último día de febrero de 2019, las partes han tenido plazo para arribar a acuerdos respecto al pliego de pedidos presentado por el sindicato de SIPOMB, b) En el caso en específico, como las partes no han llegado a un acuerdo; cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo 2019 y c) La función conciliatoria estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Que, conforme al Informe N° 159-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que: 1) El pliego de petitorios presentado por el sindicato SIPOMB, ha sido efectuado dentro del plazo legal, es decir, fue presentado el 28 de enero de 2019, 2) Corresponde al Titular de la Entidad (Alcalde Provincial) PROCEDER vía acto resolutivo, disponer y conformar la comisión negociadora de la Municipalidad (integrada por tres miembros); asimismo, reconocer a la comisión negociadora del sindicato de SIPOMB: Gilberto Sempertegui Acuña – Secretario General, Gonzalo Soberón Córdor – Sub Secretario y Aníbal Chávez Bautista – Secretario de Defensa, 3) El plazo para arribar a acuerdos respecto al pliego de pedidos presentado por el sindicato de SIPOMB, es hasta el 28 de febrero de 2019, 4) Cuando las partes no han llegado a un acuerdo; cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo 2019; recomendando las siguientes acciones administrativas: 1) Disponga que la Comisión Negociadora de la Entidad (Municipalidad), este conformada por los Gerentes o Sub Gerentes Municipales en un número de 03 integrantes, 2) Disponga a SECRETARIA GENERAL, la proyección de la resolución de alcaldía, mediante la cual se conforma la Comisión Negociadora, 3) Luego de la conformación de la Comisión Negociadora, disponga que la misma proceda a la evaluación desde la perspectiva legal y técnica (presupuestal), el pliego petitorio presentado por la comisión del sindicato de trabajadores SIPOMB.

Que, con Carta N° 041-2019-MPH-B, el despacho de Alcaldía dispone elaborar la Resolución de Alcaldía de Conformación de la “Comisión Negociadora” por parte de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para el pliego de petitorios del SIPOMB para el año 2020, la cual estará conformada por el Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica y la Sub Gerente de Recursos Humanos.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, del Pliego Petitorio para el año 2020, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Bambamarca - SIPOMB, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

- Gerente Municipal
- Gerente de Asesoría Jurídica
- Sub Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BAMBAMARCA

- Gilberto Sempertegui Acuña Secretario General
- Gonzalo Soberón Córdor Sub Secretario
- Aníbal Chávez Bautista Secretario de Defensa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA




ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Comisión Negociadora proceda a la evaluación desde la perspectiva legal y técnica (presupuestal) del pliego petitorio presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Bambamarca - SIPOMB.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad que tengan injerencia en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los miembros de la comisión y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL